



**INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ABANTO-ZIERBENA, BARAKALDO, MUSKIZ, ORTUELLA, PORTUGALETE, SANTURTZI, SESTAO, TRAPAGARAN Y ZIERBENA, PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA TARJETA MUGIMENT KIROL TXARTELA (MUGIMENT KTX) EN EL TERRITORIO DE LA CAE**

---

**41/ 2019 DDLCN-IL**

**ANTECEDENTES**

Por la Dirección de Actividad Física y Deporte del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco se solicita informe de legalidad sobre el convenio de colaboración enunciado en el encabezamiento.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



Juntamente con la solicitud y el texto definitivo del proyecto de convenio (en castellano), se ha aportado al expediente administrativo la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa firmada por el director de Actividad Física y Deporte (en castellano)
- b) Informe jurídico emitido por la asesoría jurídica del Departamento de Cultura y Política Lingüística (en castellano)
- c) Propuesta de acuerdo por la que se autoriza la suscripción del convenio de colaboración, firmada por el consejero de Cultura y Política Lingüística (en castellano)
- d) Memoria relativa al informe jurídico emitido por la asesoría jurídica del Departamento de Cultura y Política Lingüística, firmada por el director de Acitividad Física y Deporte (en castellano)

Dicha documentación, que se da por cumplimiento del mandato del art. 13.3 del Decreto 144/2017, traslada adecuadamente las razones y finalidades a las que se dirige la actuación informada, así como su encaje en el ordenamiento jurídico, a cuyos contenidos nos remitimos expresamente.

### **LEGALIDAD**

Nos remitimos explícitamente al acabado informe jurídico que se acompaña en el expediente para comprender el encaje y adecuación del convenio informado en el ordenamiento jurídico.

De forma sucinta, hemos de concluir que el instrumento de convenio es coherente y adecuado para la consecución de fines de interés general comunes a las Administraciones intervinientes.

Tal y como expresa la Memoria aportada, la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco (en adelante, LDPV) regula el deporte en la

Comunidad Autónoma del País Vasco, considerando a aquel como una actividad social de interés público que contribuye a la formación y al desarrollo integral de las personas, a la mejora de su calidad de vida y al bienestar individual y social (artículo 2.1 LDPV).

Asimismo, el artículo 2, en su apartado segundo, reconoce “*el derecho de todas las personas a la práctica del deporte de forma libre y voluntaria*”, estableciendo, además, una serie de mandatos dirigidos a los poderes públicos a fin de garantizar el efectivo ejercicio de tal derecho en el ámbito de sus respectivas competencias (artículo 2.3 LDPV).

Entre tales mandatos, y con relación al presente convenio, han de destacarse los siguientes:

*“ m) La colaboración responsable en materia deportiva entre las distintas Administraciones públicas y entre estas y las federaciones deportivas y/o cualesquiera otras entidades deportivas.*

*p) La planificación y promoción de una óptima red de instalaciones deportivas.*

*q) El fomento del deporte como opción del tiempo libre y hábito de salud, apoyando aquellas manifestaciones deportivas que lo propicien.”*

En el mismo sentido, la citada Ley determina como principios inspiradores de la organización institucional del deporte en el País Vasco los de la “*descentralización, coordinación y eficacia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias, con la colaboración y participación de las federaciones deportivas, de los clubes y de cualesquiera otras entidades públicas y privadas*” (artículo 3).

Del mismo modo, conforme al artículo 4.1) LDPV, a las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma les corresponde la regulación de la construcción, uso y mantenimiento de instalaciones deportivas, atribuyéndose al Gobierno

Vasco la definición del marco general de la política deportiva en materia de equipamientos deportivos (artículo 91 LDPV).

Por su parte, el artículo 6.b) establece como competencia de los municipios la construcción, ampliación y mejora de este tipo de equipamientos municipales, así como su gestión y mantenimiento.

En cuanto a la suscripción de convenios, el artículo 143 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de 2015, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) establece lo siguiente:

“1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.”

## **ANÁLISIS DEL CONVENIO**

### **a) Naturaleza jurídica**

El convenio tiene por objeto establecer los compromisos entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y los ayuntamientos de Abanto-Zierbena, Barakaldo, Muskiz, Ortuella, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Trapagaran y Zierbena, para la implantación de la tarjeta Mugiment Kirol Txartela (KTX).

Un convenio, tal como lo define el artículo 40 LRJAP, es un acuerdo, con efectos jurídicos, adoptado por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, o las

Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado, para un fin común, cuyo contenido no está comprendido en el de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP).

En definitiva, en el convenio no prima el interés económico, sino la idea de colaboración en la consecución de un fin común de interés público. Por ello, la peculiaridad de los convenios estriba en la colaboración de las partes en la realización de una actividad de interés público.

En este caso, la realización de una actividad de interés público consiste en la implantación de una única tarjeta para poder acceder a la mayor parte de infraestructuras deportivas ya creadas en todo el territorio de la CAE para conseguir uno de los objetivos que exige la Ley del Deporte, como es el de garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la práctica del deporte.

Asimismo se consigue una óptima disposición de las infraestructuras existentes, puesto que, a través de la aplicación informática, cada Entidad Local participante va a poder dar un mejor uso de sus instalaciones y servicios, permitiendo que los usuarios y usuarias de la Mugiment Kirol Txartela utilicen los mismos, algo que no ocurriría sin la implantación de esta tarjeta.

## **b) Contenido del convenio**

El Convenio propuesto consta de una parte expositiva, de once cláusulas, y de dos Anexos. Dichas cláusulas regulan: el objeto y finalidad del Convenio; el funcionamiento de la tarjeta; actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento; bolsa de compensación; comisión técnica; plazo de vigencia del convenio; modificación del convenio; régimen jurídico; resolución de conflictos; comunicación; y la adhesión de nuevas entidades.

La cláusula primera, intitulada objeto y finalidad, establece los términos y condiciones generales para la colaboración entre las entidades locales participantes y la administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la implantación de Mugiment Kirol Txartela.

La finalidad del mismo es el fomento de la actividad física, la reducción del sedentarismo y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía vasca. Para ello, se permite un uso más optimizado de las instalaciones existentes a un mayor número de personas y su acceso a la práctica deportiva con mayor facilidad.

La cláusula segunda establece el funcionamiento de la tarjeta. Mugiment Kirol txartela es una tarjeta virtual. Se recomienda disponer de un dispositivo móvil con conexión a internet para poder instalar la aplicación Mugiment Kirol Txartela. En cualquier caso, se podrá acceder a las instalaciones presentando la tarjeta de abonada o abonado y el DNI.

Para poder utilizar la tarjeta, las personas usuarias deberán registrarse proporcionando datos personales, dirección de correo electrónico y DNI. Debido a ello, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por otro lado, habida cuenta de que mediante la formalización del presente convenio se pretende ampliar la cantidad de entidades locales que dispongan de la tarjeta Mugiment Kirol Txartela, y dado su carácter virtual, además de la existencia de una aplicación informática que da soporte a la misma, se aprecia la conveniencia de solicitar informe a la Dirección de Informática y Telecomunicaciones (DIT) y a la Dirección de Atención a la Ciudadanía e

Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA) del Gobierno Vasco, bien en esta fase previa a la formalización del convenio, o, en su caso, cuando se elabore el nuevo contrato para el mantenimiento y posible ampliación de esa aplicación informática a todas las entidades que se adhieran a esta tarjeta al que se hace referencia en la memoria elaborada tras el informe jurídico emitido por la asesoría jurídica del departamento proponente de la iniciativa.

La cláusula tercera especifica las actuaciones a realizar por cada sujeto interviniente (entidades locales y administración general de la CAE) para el cumplimiento del convenio.

La administración general de la CAE aportará un máximo de 20.000 euros para la bolsa de compensación correspondiente al ejercicio 2018, y un máximo de 40.000 euros para la bolsa de compensación del ejercicio de 2019.

Las entidades locales firmantes se comprometen a poner a disposición de las personas usuarias de Mugiment Kirol Txartela las instalaciones, servicios y actividades que decidan. Asimismo, se comprometen a emplear todos los medios de comunicación a su alcance (web-app municipales, soportes publicitarios en las instalaciones deportivas municipales,...) para dar a conocerla. También se regula qué ocurre cuando una entidad local se da de baja.

La cláusula cuarta establece el funcionamiento de la bolsa de compensación. Una vez obtenidos los datos que se establecen, la comisión técnica decidirá las cantidades a abonar a cada entidad local, dependiendo de si tiene saldo positivo o negativo. El pago se realizará una vez la comisión técnica acepte y firme el informe anual.

La cláusula quinta formula la composición y funciones de la comisión técnica. Es el órgano encargado de distribuir la bolsa de compensación, resolver las cuestiones litigiosas y aceptar las solicitudes de adhesión.

La cláusula sexta establece que el plazo de vigencia del convenio sea de dos años desde la publicación en el BOPV, puesto que afecta a derechos y obligaciones de la ciudadanía vasca. En cualquier momento antes de la finalización de ese plazo, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o bien su extinción.

La cláusula séptima prevé que cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. La modificación del contenido del convenio requerirá del acuerdo unánime de los firmantes.

La cláusula octava establece el régimen jurídico por el que se regirá el convenio, que no será otro que el contenido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

La cláusula novena prevé la resolución de conflictos de mutuo acuerdo, empleando para ello la Comisión Técnica.

La cláusula décima establece que las partes se comprometen a citar a los otros firmantes del Convenio en cualquier acto de comunicación que, sobre la materia del mismo, se realice unilateral o conjuntamente.

Por último, la cláusula undécima dispone que la adhesión de nuevas entidades se realizará mediante la firma del Anexo I o II, según cuál sea el objetivo de la adhesión.

En este sentido, el anexo I contempla la adhesión al convenio de colaboración mediante la puesta a disposición de instalaciones, servicios y/o actividades en el año 2019; en tanto que el anexo II contempla la adhesión mediante la participación en la financiación en el año 2019.



### **c) Tramitación**

En lo que a la tramitación del Convenio se refiere, de acuerdo con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), el Convenio se acompaña de una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley.

Esa memoria viene acompañada por otra memoria posterior, elaborada con posterioridad al informe jurídico emitido por la asesoría jurídica del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en la que se da cumplida respuesta a las observaciones contenidas en el mismo, en particular en lo referente al carácter no contractual de la actividad objeto del convenio, impacto económico que el mismo conlleva y al cumplimiento de las previsiones legales.

Tras la emisión de este informe de legalidad, habrá de remitirse lo actuado a la Oficina de Control Económico con el fin de que sea emitido el preceptivo informe de control económico normativo.

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la suscripción del convenio objeto de informe habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

En este sentido, el artículo 57.3 del Decreto 144/2017 establece que el departamento proponente tramitará ante el Consejo de Gobierno el texto en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En la misma línea, el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, dispone que toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos sitos en la Comunidad

Autónoma del País Vasco, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial.

Por tanto, habida cuenta de que el texto publicado en euskera y castellano tiene la consideración de oficial y auténtico en ambos idiomas, y siendo la exactitud y equivalencia jurídica de ambas versiones lingüísticas un elemento básico de seguridad jurídica, lo procedente hubiera sido que fuera el texto bilingüe el que se hubiera sometido al informe de legalidad, a fin de que las garantías del procedimiento sean aplicables a ambas versiones lingüísticas, lo que no sólo redundará en una mejor garantía de la exactitud y equivalencia jurídica de las mismas, sino en una mayor seguridad jurídica.

Por último, en cumplimiento de la nota informativa emitida en fecha 5 de septiembre de 2018 por la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, es precisa la publicación del Convenio objeto de informe en el Boletín Oficial del País Vasco a la que se refiere el artículo 65 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, por tener una incidencia directa en los derechos y obligaciones de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Además, habrá de darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En efecto, deberá informarse, conforme a lo previsto en el artículo 5 del citado texto legal, de la suscripción del presente convenio, “con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas” (artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 3 de diciembre).

## **CONCLUSIÓN**

Hechas las anteriores consideraciones, informamos favorablemente el borrador de convenio de colaboración sometido a nuestro análisis.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.